

Tema 8 Clases de pena

Clases de pena

Sitio: [OpenCourseWare - Universidad de Cádiz](#)

Curso: Introducción al Derecho Penal

Libro: Tema 8 Clases de pena

Imprimido por: Invitado

Fecha: martes, 20 de diciembre de 2011, 09:10

Tabla de contenidos

[CONCEPTO DE PENA](#)

[CARACTERÍSTICAS DE LA PENA](#)

[CLASES DE PENA](#)

[CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS EN FUNCIÓN DE SU NATURALEZA Y DURACIÓN](#)

CONCEPTO DE PENA

LA [PENA](#) ES LA PRIVACIÓN O RESTRICCIÓN DE BIENES JURÍDICOS, IMPUESTA CONFORME A LA [LEY](#) POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES AL [CULPABLE](#) DE UNA INFRACCIÓN [PENAL](#) (CUELLO CALÓN).

[Principio](#) de legalidad

[Principio](#) de oportunidad

[Principio](#) de proporcionalidad

[Principio](#) de necesidad

[Principio](#) de humanidad de las [penas](#)

1) Privación o restricción de derechos :

La [pena](#) es un mal para el que la sufre, se le priva de su libertad, su patrimonio, su honor. No obstante, la [pena](#) también es un mal para otras personas, que se ven afectadas directamente por el cumplimiento: los hijos, el cónyuge, etc. Además, la sociedad ha de correr con los gastos de la ejecución de la [pena](#): personal, infraestructura material, construcción de centros penitenciarios, mantenimiento de los internos (comida, asistencia médica). Además, hay que añadir otros costes personales para el [penado](#): la desocialización y la estigmatización. En relación a la primera, el internamiento en un establecimiento penitenciario supone un aislamiento de la sociedad, lo que provoca un paulatino alejamiento de las innovaciones sociales, políticas, científicas y culturales. Para evitar precisamente este efecto desocializador de la [pena](#), la política actual de los países de nuestro entorno se dirige a abrir las puertas de las prisiones a la sociedad, a través de programas formativos, educacionales, etc.

2) impuesta conforme a [ley](#)

Esta afirmación se traduce en dos consecuencias: una de orden formal y otra de orden material:

Formalmente, la privación de derechos que supone la [pena](#) para el que la sufre ha de ser impuesta, conforme al [principio](#) de legalidad [penal](#) mediante [Ley](#) orgánica, según lo establecido en el art. 81 de la Constitución. De esta forma, la [ley](#) actúa como garante de seguridad jurídica: un [reglamento](#) no puede imponer ninguna [pena](#) ni modificarla. Por su parte, el legislador tiene que conceder un margen de actuación al Juez para que pueda satisfacer exigencias derivadas del [principio](#) de igualdad, lo que le lleva, en el momento actual, a establecer [penas](#) relativamente determinadas que deben, ser concretadas por el juez en su sentencia. Tiene que darse un equilibrio entre las exigencias de seguridad e igualdad. Así mismo, el [principio](#) de legalidad ha de tener vigencia durante la ejecución de la [pena](#) art. 3.2 CP: “*no podrá ejecutarse [pena](#) ni [medida de seguridad](#) en otra forma que la prescrita por la [Ley](#) y...*”.

Desde la perspectiva material, la [pena](#) ha de ser popular. Esto significa que cuando el parlamento procede a la tipificación de determinadas [conductas](#), así como a la determinación de la [pena](#) a imponer, ha de reflejar el sentir de la colectividad, en la medida en que en un estado democrático, ha de reflejar la opinión mayoritaria. No sólo la incriminación de determinadas [conductas](#), sino el *quantum* y la clase de [pena](#).

3) impuesta por los órganos jurisdiccionales

Así consta en los artículos 3.1 y 3.2 CP. La intervención del Estado en el momento de la imposición de la [pena](#) excluye la venganza privada. Antes del nacimiento del Estado, la imposición de una [pena](#), mejor dicho, la ejecución del castigo, venía siendo ejercida por el núcleo familiar. Por

ello, hoy se afirma que la intervención del estado es una garantía de imparcialidad. La imparcialidad la refleja, no solo el juez, que ha de valorar las pruebas sin predeterminación alguna, sino también el Ministerio Fiscal, que en el juicio ha de velar por los intereses generales y, en este sentido, unas veces pedirá la libre absolución del imputado y, en otras, su condena, según llegue a la convicción de la inocencia o [culpabilidad](#) del reo. Para ello es necesario partir del [principio](#) de presunción de inocencia que quedará desvirtuado o enervado en el juicio oral mediante los medios de prueba legalmente permitidos. De esta forma, según lo establecido en el art. 1 LECr y 80 CP a nadie se le puede imponer una [pena](#) si no media una sentencia firme que emana de un proceso legal seguido ante el tribunal legalmente establecido.

Para velar por el cumplimiento o la ejecución de la [pena](#) privativa de libertad, existe la figura del juez de vigilancia penitenciaria y del Fiscal de Vigilancia penitenciaria.

CARACTERÍSTICAS DE LA PENA

- PERSONAL

- NECESARIA Y SUFICIENTE

- PRONTA E INELUDIBLE

- PROPORCIONADA

- INDIVIDUALIZADA

- Personal. La [pena](#) ha de ser impuesta al autor [culpable](#) ([principio](#) de [culpa](#)bilidad). En la antigüedad, la [pena](#) se imponía a la familia, a la comunidad. No obstante, se reconocen los efectos negativos sobre terceros (la familia). Así por ejemplo ocurre con la [pena](#) de multa (vid faltas 617 y 620).

- Necesaria y suficiente: o lo que es lo mismo, las [penas](#) innecesarias (la comunidad no participa de la protección de un bien jurídico) excesivas o insuficientes (por escasa, o por su cualidad), estarían injustificadas en el marco de la [prevención](#) como función racional de la [pena](#). Puede que desde el punto de vista de la [prevención](#) especial una [pena](#) sea innecesaria (por ejemplo, autor integrado socialmente), pero que sin embargo sea necesaria para la [prevención](#) general (la comunidad puede entender que es óptima la comisión de delitos). Solución: suspensión, sustitución o libertad condicional.

- Pronta e ineludible artículo 24 párrafo 2 CE. Derecho a un proceso que público y sin dilaciones indebidas. La lentitud provoca en la sociedad insatisfacción pero además el castigo deja de ser ejemplar en el delincuente, siendo la [pena](#) contraproducente como pone de manifiesto el recurso al indulto en aquellos supuestos en los que el sujeto tiene que ingresar en prisión después del transcurso de una serie de años durante los cuales ya se ha rehabilitado. En caso de privación cautelar de derechos, según los artículos 58 y 59 se abonarán en su totalidad para el cumplimiento de la [pena](#) posteriormente impuesta o, cuando aquella y ésta fueran de distinta naturaleza (por ejemplo, se ha estado preventivamente en prisión y se le condena en sentencia firme a una [pena](#) de multa o a una inhabilitación) se compensarán. Una excepción a la [regla](#) de que la [pena](#) ha de ser ineludible es el indulto.

- Proporcionalidad al delito: la búsqueda de la proporcionalidad es tarea que se encomienda al legislador. Pero en los casos en que atendidos el mal causado por la infracción y las circunstancias personales del reo, el juez o tribunal estimen la [pena](#) notablemente excesiva, corresponde a ellos acudir "al gobierno exponiendo lo conveniente sobre la derogación o modificación del precepto o la concesión del indulto.

- Individualizada. La [pena](#) abstracta que contempla el Código para "cada delito" "a cada persona" ha de corresponderle una [pena](#) individualizada dentro de los márgenes marcados por el legislador, así como por el grado de participación y por la fase de ejecución alcanzada. En esto consiste la determinación judicial de la [pena](#).

CLASES DE PENA

EN FUNCIÓN DEL BIEN JURÍDICO AFECTADO

EN FUNCIÓN DE SU NATURALEZA Y DURACIÓN *(Ver cuadro)*

EN FUNCIÓN DEL CARÁCTER CON EL CUAL SE IMPONEN

EN FUNCIÓN DE SU COMPOSICIÓN

EN FUNCIÓN DEL MOMENTO DE SU DETERMINACIÓN

EN FUNCIÓN DEL BIEN JURÍDICO AFECTADO:

- [Penas](#) privativas de libertad art. 35 CP
- Prisión
- Localización permanente
- Responsabilidad [penal](#) subsidiaria por impago de multa.
- [Penas](#) privativas de derechos art. 39 CP: inhabilitación absoluta, inhabilitaciones especiales, trabajo en beneficio de la comunidad, alejamiento, suspensión, privación del derecho a conducir, privación del derecho a tenencia y porte de armas.
- [Pena](#) de multa art. 50 CP: días/multa, proporcional.

EN FUNCIÓN DE SU NATURALEZA Y DURACIÓN *(Ver cuadro)*

- [Penas](#) graves
- [Penas](#) menos graves
- [penas](#) leves

(La responsabilidad [penal](#) subsidiaria por impago de multa será grave o leve según la que corresponda a la [pena](#) que sustituya).

EN FUNCIÓN DEL CARÁCTER CON EL CUAL SE IMPONEN

- [Penas](#) principales: aparecen impuestas específicamente en un delito y no dependen de otras para su imposición.
- [Penas](#) accesorias: no están previstas específicamente para el delito, sino que dependen de la imposición de una [pena](#) principal. Acompañan a otras [penas](#) y su duración depende de éstas. Regulación art. 54 a 57 CP. Ej: art. 55 CP.

[Penas](#) principales y accesorias artículo 32. La [pena](#) accesoria acompaña a una principal y tendrá la duración de ésta artículo 33.6. Si se suspende la principal, también se suspenderá la accesoria. La prisión igual o superior a 10 años, lleva consigo la accesoria de inhabilitación absoluta artículo 55. La prisión de menor duración puede ir acompañada de suspensión de empleo o cargo público, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo o para empleo o cargo público, profesión u oficio, o cualquier otro derecho artículo 56. El tribunal sólo impondrá la [pena](#) accesoria cuando los derechos de que se priva al condenado "hubieran tenido relación directa con el delito cometido, debiendo determinarse expresamente en la sentencia esta vinculación".

EN FUNCIÓN DE SU COMPOSICIÓN

- **Penas** únicas: aquéllas que consisten en una única **pena** de determinada naturaleza. Así por ejemplo es una **pena** única la establecida para el delito de homicidio en el artículo 138 CP, que consiste solamente en la **pena** de prisión de 10 a 15 años.
- **Penas** cumulativas: aquéllas que están constituidas por la acumulación de dos o más **penas** de distinta naturaleza que deberán aplicarse conjuntamente. En estos casos no puede hablarse de una pluralidad de **penas**. Ejemplo: artículo 276. Ej: art. 379 CP
- **Penas** alternativas: aquellas **penas** de distinta naturaleza que el legislador establece para un delito con el fin de que el juez pueda optar en el caso concreto por una sola de ellas con exclusión de la otra. Ejemplo: artículo 294. Ej: art. 623 CP.

EN FUNCIÓN DEL MOMENTO DE SU DETERMINACIÓN

- **Penas** originarias: las que establece el legislador como **pena** típica para un delito determinado. Son todas las del catálogo del art. 33 con la excepción del impago sustitutorio por impago de multa.
- **Penas** sustituyentes: aquellas **penas** de naturaleza distinta a la de una **pena** originaria, ya impuesta en la sentencia condenatoria, que el juez puede imponer en lugar de aquélla. No deben confundirse las **penas** sustitutivas con las **penas** alternativas. Estas últimas son en realidad **penas** originarias por cuya aplicación el juez o el tribunal puede optar desde un primer momento y directamente. En el caso de las **penas** sustitutivas el juez o tribunal deberá imponer necesariamente la **pena** originaria establecida para el delito por el precepto legal correspondiente y solo después podrá tomar la decisión de aplicar la **pena** sustitutiva en lugar de la originaria mediante la conversión de ésta en aquélla con arreglo a los módulos establecidos por la **ley**. Si el juez o tribunal hubiera optado por la imposición de la **pena** privativa de libertad, no podría a continuación sustituirla por la de multa, dado que ésta era ya una **pena** originaria por la que podía haber optado desde un **principio** y si adoptó la decisión de no aplicarla, una posterior decisión de sustituir la privativa de libertad por la de multa, de acuerdo con las **reglas** generales, representaría una contradicción. **Penas** sustituyentes: multa, localización permanente, impago sustitutorio por impago de multa, trabajos en beneficio de la comunidad.

EN FUNCIÓN DE QUIEN LAS RECIBA

- **Penas** personales: para personas físicas
- **Penas** impersonales: para personas jurídicas

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS EN FUNCIÓN DE SU NATURALEZA Y DURACIÓN

En función de su naturaleza y duración, el artículo 33 clasifica las [penas](#)

CLASIFICACIÓN DE LAS [PENAS](#) SEGÚN SU NATURALEZA Y DURACIÓN TRAS LA [LEY](#)

ORGÁNICA 15/2003

PENAS	GRAVES (delitos graves)	MENOS GRAVES (delitos menos graves)	LEVES (faltas)
PRISIÓN (Art. 36)	+5 años- 20 años (art. 36,76, 78)	3 meses a 5 años	
INHABILITACION ABSOLUTA	SIEMPRE		
INHABILITACIÓN ESPECIAL	+ 5 años	Hasta 5 años	
SUSPENSIÓN	+5 años	Hasta 5 años	
PRIVACIÓN DERECHO CONDUCIR	+8 años	De 1 año y 1 día a 8 años	De 3 meses a 1 año
PRIVACIÓN DERECHO TENENCIA Y PORTE ARMAS	+ 8 años	De 1 año y 1 día a 8 años	De 3 meses a 1 año
PRIVACIÓN DERECHO RESIDIR DETERMINADOS LUGARES	+ 5 años	De 6 meses a 5 años	De 1 mes a menos de 6 meses
PROHIBICIÓN DE COMUNICARSE CON LA VÍCTIMA	+ 5años	De 6 meses a 5 años	De 1 mes a menos de 6 meses
PROHIBICIÓN DE APROXIMARSE A LA VÍCTIMA	+ 5 años	De 6 meses a 5 años	De 1 mes a menos de 6 meses
MULTA		+ 2 meses	De 10 días a 2 meses
MULTA PROPORCIONAL		SIEMPRE	
LOCALIZACIÓN PERMANENTE			SIEMPRE art. 37 máxima 12días
TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD		De 31 a 180 días	De 1 a 30 días

Los límites a partir de los cuales se entienden graves y menos graves las [penas](#) han subido. Se eleva el mínimo de la multa de 5 a 10 días, también la cuantía de 100 ptas a 2€ Se vuelve a incluir el día para distinguir unas [penas](#) de otra. Desaparece arresto fin de semana. Se desmembra el alejamiento en tres [penas](#). Se ponen en días las horas de trabajo. Solo existen [penas](#) de prisión para los delitos graves y menos graves. Las faltas no están castigadas con [penas](#) de prisión, pero sí con otras [penas](#)

privativas de libertad (localización permanente y arresto sustitutorio por impago de multa).